Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

OTRO SÍ No. 3. TERCERA PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CVC No. 0872 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y KPN COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos a saber: por una parte, **MARCO ANTONIO SÚAREZ GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.399.245 expedida en Cali (Valle), actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, identificada con el NIT. **890.399.002-7**, en su calidad de Director General, designado mediante Acuerdo CD No. 028 del 04 de noviembre de 2023, expedido por el Consejo Directivo y posesionado el veintiséis (26) de diciembre de 2023, ante la Notaria Segunda del Círculo de Cali, debidamente facultado para la celebración de este acto, y haciendo constar que su representada es un ente Corporativo de carácter público, creado por el Decreto Ley 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado por el Decreto 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica independiente, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quién en adelante y para todos los efectos legales del presente acto se denominará **LA CVC** y por la otra parte, **ABEL RICARDO SAENZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.741.415 expedida en Bogotá, actuando en su condición de Representante legal suplente, facultado de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía **KPN COLOMBIA SAS** con **NIT 901.038.504-3**, haciendo constar que la misma es una sociedad constituida por documento privado del 26 de diciembre de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en cámara de comercio el 25 de septiembre de 2017, con el No 02261943 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada **KPN COLOMBIA SAS** y quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el tercero otro sí para prórroga número tres (3) al contrato de prestación de servicios de mantenimiento e instalación de cámaras optrónicas para la detección de incendios forestales en cerros y ecoparques del Distrito especial de Santiago de Cali, el cual se regirá por las siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** La CVC y el Contratista suscribieron contrato CVC No. 0872 de 2025, cuyo objeto es: "*SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS OPTRÓNICAS PARA LA DETECCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN CERROS Y ECOPARQUES DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI*". **2.** Que el término de ejecución del contrato es a partir de la firma del acta de inicio (01 de diciembre de 2025) hasta el 31 de diciembre de 2025. **3.** Que el 24 de diciembre del 2025 se firmó la primera prórroga cuya fecha de terminación es 31 de marzo de 2026. **4.** Que el 26 de marzo del 2026 se firmó la segunda prórroga cuya fecha de terminación es el 30 de julio de 2026, Que mediante oficio de la CVC de fecha 17 de julio de 2026, la Directora de Gestión Ambiental (C) solicita: "(...) *Mediante solicitud radicada por el señor ABEL RICARDO SAENZ ROJAS, en su calidad de representante legal de KPN COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901.038.504-3, donde solicita formalmente, mediante radicado CVC No. 744402026, una tercera prórroga en el plazo de ejecución del CONTRATO CVC No. 0872 de 2025, suscrito entre KPN COLOMBIA S.A.S. y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), con fecha de inicio julio 30 de 2026 y fecha de terminación 30 de noviembre de 2026, donde manifiesta que, en atención a la reunión que se llevó a cabo en CVC el pasado jueves 03 de julio del 2026 y conforme a lo expuesto por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Cali, (encargado de las cámaras optrónicas), que se realizo en marco del contrato CVC 0872 DE 2025, por medio del presente y de manera respetuosa, solicitamos formalmente se autorice una nueva prórroga al plazo de ejecución del contrato en mención por un termino adicional de cuatro (4) meses contados a partir del 30 de julio del 2026. Esto se fundamenta en que el retraso no obedece a incumplimientos directos de KPN COLOMBIA, sino a la imposibilidad material de ejecutar las actividades contratadas mientras no culminen las obras de mantenimiento de la infraestructura que soporta el sistema. En consecuencia, la prórroga permitirá finalizar el proyecto en las condiciones técnicas previstas y cumplir integralmente con el objeto contractual (...). En virtud de lo anterior, y considerando que estas situaciones obedecen a condiciones no previstas inicialmente, se solicita una prórroga de cuatro (04) meses del CONTRATO CVC No. 0872 de 2025, para el adecuado cumplimiento de los compromisos adquiridos y la correcta ejecución de las actividades acordadas.* **5.** Que mediante solicitud radicada por el señor ABEL RICARDO SAENZ

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

OTRO SÍ No. 3. TERCERA PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CVC No. 0872 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y KPN COLOMBIA S.A.S.

ROJAS, en su calidad de representante legal de KPN COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901.038.504-3, donde solicita formalmente, mediante radicado CVC No. 744402026, una tercera prórroga en el plazo de ejecución del CONTRATO CVC No. 0872 de 2025, suscrito entre KPN COLOMBIA S.A.S. y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), con fecha de inicio 30 de julio 2026 y nueva fecha de terminación 30 de noviembre de 2026. 6. Que el presente contrato, a la fecha de suscripción de la presente prórroga, se encuentra vigente. 7. Que mediante Formato de Solicitud de Prórroga del Contrato CVC No 0872 de 2025; el Supervisor, solicita prórroga por término de cuatro meses, argumentando que: *"(...) La supervisora considera que la prórroga de cuatro (04) meses, son aceptables para la terminación del CONTRATO, con lo cual la nueva fecha de terminación sería el treinta (30) de noviembre del 2026. (...)"*. 8. Que mediante memorando 0702-744402026 del 17 de julio de 2026, la Directora de Gestión Ambiental (C), previa aprobación del Director General, solicita elaboración de la tercera prórroga al Contrato CVC No. 0872 de 2025 a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C). 9. Que teniendo en cuenta las consideraciones, las partes acuerdan que esta segunda prórroga se regirá por las siguientes cláusulas así: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO**: Modifíquese la Cláusula Sexta – Duración Contrato No. 0872 de 2025, en el sentido de adicionar un plazo de cuatro (04) meses, contado a partir del vencimiento de la segunda prórroga; quedando como nueva fecha de terminación el 30 de noviembre de 2026. **SEGUNDA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente segunda prórroga no tiene afectación económica para el Contrato CVC No. 0872 de 2025, por lo cual no requiere contar con disponibilidad presupuestal de la vigencia 2026. **TERCERA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** La presente prórroga hace parte integral del Contrato CVC No. 0872 de 2025, las demás cláusulas y estipulaciones de este que no se adicionen, modifiquen, supriman o aclaren conforme a la presente acta, conservan plenamente su vigencia, exigibilidad y literalidad. **CUARTA - GARANTÍAS.** Conforme al parágrafo primero de la Cláusula Novena - Garantías del Convenio de Asociación CVC No. 0872 de 2025, el Conviniente deberá actualizar las garantías, establecidas en las Pólizas de Cumplimiento, Calidad del Servicio y Pago de Salarios en favor de Entidad Estatal No. 33-44-101269502, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., que ampara las obligaciones del mismo, se deberá ajustar en el MAYOR PLAZO CONCEDIDO de la misma, de tal forma que incorporen el plazo prorrogado en la presente Otro Sí de Prórroga No. 2. Los costos de ajuste de las garantías estarán a cargo del Conviniente. **PARÁGRAFO:** La modificación de las garantías deberán ser aprobadas por la Oficina Asesora Jurídica de la CVC. **QUINTA - PERFECCIONAMIENTO:** La presente segunda prórroga se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Santiago de Cali a los 27 JUL 2026

LA CVC

MARCO ANTONIO SÚAREZ GUTIÉRREZ

EL CONTRATISTA

ABEL RICARDO SAENZ ROJAS

Proyectó: Miguel Ángel Alegría – Abogado Contratista

Revisó y Aprobó: Soraida Janeth Suarez Cuero - Jefe de Oficina Asesora Jurídica (C)